



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Código: 3

Vigencia: 02/2014

172 del 10 de noviembre

RESOLUCIÓN No. 172 DE 1.0 NOV 2023

“Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se impone una sanción”

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Decreto 1211 de noviembre 01 de 2019, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 modificado por la Ordenanza N° 001 del 2019, el Decreto 2141 de 1996 y el Decreto 1686 de 2012, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que, con acta de aprehensión física números 4063 del 6 de agosto del 2023, funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental, adscritos a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, dejan a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACIÓN	GRADOS
1	4.000 CC	COCKTAL AZUL	8.30
1	4.000 CC	COCKTAL AMARILLO	8.30

Que la aprehensión de las anteriores especies rentísticas presuntamente fraudulentas, fue realizada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el 6 de agosto de 2023, mediante acta de aprehensión física No.4063, aprehendida al señor **JORGE WILSON RAMIREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.846.125 en calidad de **PROPIETARIO y TENEDOR Y/O ADMINISTRADOR** de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **BLUE BERRY COCTAIL(venta ambulante)**, ubicado en manzana 5 casa 13 Parque Industrial en el municipio de Pereira – Risaralda.

Que, en cumplimiento del artículo 23 literal “C”, de la Ordenanza 001 de 2019, esta Dirección el día 05 de septiembre del 2023, profirió **pliego de cargos No. 074**, en contra del señor **JORGE WILSON RAMIREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.846.125 en calidad de **PROPIETARIO y TENEDOR Y/O ADMINISTRADOR** de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **BLUE BERRY**

Quilup



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN **172**

Código: 3

Vigencia: 02/2014

10 NOV 2023

COCTAIL, como presuntos responsables de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda en modalidad de **Licor fraudulento**.

Con oficio radicado No. 20230905 – 30342-1 del 5 de septiembre del 2023, se envió por correo certificado la notificación de los pliegos de cargo, la cual fue devuelta el día 7 de septiembre del 2023 por no encontrarse el sector No. de guía No. 20789728.

Que, este despacho el día 22 de septiembre del 2023, procedió a publicar y notificar el **pliego de cargos No. 074** por la página web del departamento de Risaralda.

ARGUMENTO DE LA DEFENSA

Que, conforme a lo anterior, y después de haber transcurrido los veinte (20) días hábiles para ejercer el derecho a la defensa contra el pliego de cargos proferido por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, procedió a guardar silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el despacho se permite reiterarle al infractor que lo que sanciona el Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda es la **MERA TENENCIA** de las especies dentro del establecimiento de comercio para su expendio y comercialización sin cumplir con los requisitos establecidos para ser comercializados dentro del Departamento.

Que en el reporte de resultados fisicoquímicos con fecha del 14 de agosto de 2023 del laboratorio de salud pública de Risaralda, arrojaron con cuatro (4) folios los resultados analíticos de alimentos, se comparan con los requisitos y el no cumplimiento de por lo menos uno de estos, sumado al concepto en donde se concluya que hubo uso de elementos clasificados y/o adulterados, fraudulentos, son la base para que la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental indique el no cumplimiento del Decreto 1686 del 09 de octubre de 2012, modificado por el decreto 0162 del 2021 " Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben de cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano".

Que, según lo anterior se concluye que las especies rentísticas aprehendidas el 6 de agosto de 2023 en el establecimiento de comercio denominado **BLUE BERRY COCTAIL**, ubicado en manzana 5 casa 13 Parque Industrial en el municipio de Pereira – Risaralda, se cataloga como **BEBIDA ALCOHÓLICA FRAUDULENTA**.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Código: 3.

Vigencia: 02/2014

172 10 NOV. 2022

Así mismo, la Dirección se permite comunicar que de acuerdo al Decreto 1686 del 2012, modificado por el Decreto 0162 de 2021, en su artículo 3, define la **Bebida alcohólica fraudulenta**, así:

Es aquella bebida alcohólica que:

1. No posee registro sanitario.
2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas sanitarias vigentes.
3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.
4. Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.
5. En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.
6. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando esta haya expirado.
7. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.

Ahora bien, el análisis físico realizado a la especie rentística muestra que el material de empaque no presenta número de registro **INVIMA**, no registra fecha de vencimiento lo que quiere decir que la etiqueta adherida a la especie rentística no cumple con los requisitos del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 0162 de 2021 y tampoco posee estampilla, elemento de trazabilidad esencial para la comercialización en el Departamento de Risaralda, razón por la cual fueron catalogadas como fraudulentas.

Respecto del etiquetado, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 0162 de 2021, toda especie rentística deberá contener etiqueta con los siguientes requisitos:

“Artículo 7º. Modifíquese el artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 46. Rotulado o etiquetado permanente. El rotulado o etiquetado permanente de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas para consumo humano deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. La etiqueta o rótulo de las bebidas alcohólicas no debe describir o presentar el producto envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN - - 172

Código: 3

Vigencia: 02/2014

10 NOV 2014

2. En las etiquetas de las bebidas alcohólicas elaboradas en el territorio nacional, no podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes en idioma diferente al castellano que induzcan a engaño al público, haciendo pasar los productos como elaborados en el exterior. Cuando se trate de protección de marca o fabricante, se podrá permitir alguna expresión en otro idioma.

3. No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales.

4. Los rótulos o etiquetas que se adhieran a los envases de las bebidas alcohólicas no se podrán remover o separar fácilmente de este.

5. En el rótulo o etiqueta de las bebidas alcohólicas envasadas debe aparecer la siguiente información:

5.1 Nombre y marca del producto de acuerdo con la información contenida en el registro sanitario.

5.2 Nombre, ubicación y dirección del fabricante, hidratador o envasador responsable según corresponda o de la dirección corporativa, si se dispone de más de una planta, en cuyo caso la identificación del lote debe garantizar la trazabilidad del producto. Para las bebidas importadas, solo se requerirá nombre y ubicación geográfica (ciudad y país) del fabricante, hidratador o envasador.

5.3 Nombre, dirección y ciudad del importador, si es del caso.

5.4 Número del registro sanitario otorgado por el INVIMA.

5.5 Contenido Neto expresado en volumen.

5.6 Grado alcohólico expresado en grados alcoholométricos o en porcentaje en volumen a 20°C.

Parágrafo 1°. Para las cervezas y aperitivos no vínicos especiales, tales como, sabajón, ponche y piña colada, el fabricante debe declarar la fecha de vencimiento. Esta fecha se establecerá con base en los estudios de estabilidad pertinentes.

Parágrafo 2°. Para las bebidas alcohólicas nacionales, según el caso, las expresiones "Aperitivo Saborizado", "Aperitivo de", "Licor de", "Saborizado" o "Licor" deben ir seguidas del nombre del sabor o del destilado especial utilizado. La expresión "Aperitivo o Licor" debe resaltarse en color y tamaño de letra, en una proporción de cinco (5) veces a uno, respecto al nombre del sabor o del destilado especial utilizado; además, no se permiten tamaños ni contrastes que hagan perder el sentido preventivo de esta exigencia.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Código: 3

Vigencia: 02/2014

172

11.0 NOV. 2023

Parágrafo 3°. En el rótulo de los vinos espumosos naturales, los vinos espumosos o espumantes, de los vinos burbujeantes, de los vinos espumosos naturales de frutas, de los vinos espumosos o espumantes de frutas y de los vinos burbujeantes de frutas, debe aparecer la expresión "Vino Espumoso Natural" o "Vino Espumante Natural", o "Vino Espumoso" o "Vino Espumante", o "Vino Burbujeante", según sea el caso.

Parágrafo 4°. Las muestras sin valor comercial deben contener en su rótulo, empaque, envase y/o etiqueta la leyenda "muestra sin valor comercial, prohibida su venta".

Que, el literal (f) del artículo 104 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por la Ordenanza 001 de 2019 del artículo 22 establece: "De conformidad con lo establecido en el Decreto 2141 del 1996 y Ley 1762 de 2015, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:

(...)

f) Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados hayan sido objeto de alteración y/o falsificación y/o fraudulencia

(...)"

Que, se hace claridad que las especies rentísticas fueron debidamente señalizadas en el Acta física de Aprehensión 4063 del 06 de agosto de 2023, y trasladadas a la bodega de la Secretaría de Hacienda departamental para su respectiva custodia.

Que, en fecha 5 de septiembre de 2023, el técnico operativo adscrito a la secretaría de Hacienda – Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos aporta como parte de la diligencia el avalúo de las mercancías aprehendidas, de acuerdo a los componentes advalorem y específicos

Que, se informa a los presuntos infractores, de las sanciones a que puede llegar a ser acreedor, las cuales se encuentra establecido en el artículo 27 de la Ordenanza 001 de 2019, así:

ARTÍCULO 27: Modifíquese el artículo 108 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:

Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 · Código Postal 660004 · PBX: 3398300 Fax:
3398301 www.risaralda.gov.co



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaria de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN - 172

Código: 3

Vigencia: 02/2014

10 NOV 2023

ARTÍCULO 108: MULTAS:

(...)

1) Para la causal de aprehensión establecida en el literal f) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 del 2015, modificada por el artículo 22 de la presente Ordenanza 001 de 2019, la multa será de quince (15) veces el impuesto dejado al consumo o participación porcentual que pagaría una especie de las mismas características.

(...)"

Que expuesto lo anterior, el despacho procede a resolver el presente caso de la siguiente manera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como responsables por fraude a las rentas del Departamento, en la modalidad de **LICOR FRAUDULENTO**, al señor **JORGE WILSON RAMIREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.846.125 en calidad de **PROPIETARIO y de TENEDOR Y/O ADMINISTRADOR** de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **BLUE BERRY COCTALL (venta ambulante)**, ubicado en manzana 5 casa 13 Parque Industrial en el municipio de Pereira – Risaralda, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el decomiso de las especies rentísticas por determinarse un licor fraudulento de las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACIÓN	GRADOS
1	4.000 CC	COCKTAL AZUL	8.30
1	4.000 CC	COCKTAL AMARILLO	8.30

ARTÍCULO TERCERO: No hay cierre del establecimiento de comercio denominado **BLUE BERRY COCTALL (venta ambulante)**, ubicado en manzana 5 casa 13 Parque Industrial en el municipio de Pereira – Risaralda, ya que esta es una venta ambulante y se organiza de manera temporal.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN 17210 NOV 2013

Código: 3

Vigencia: 02/2014

ARTÍCULO CUARTO: El valor total de la **SANCIÓN** a pagar es equivalente a **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.234.560)** y deberá ser pagada en la cuenta del Departamento de Risaralda número **033 488479 del Banco de Occidente, código de recaudo 015.**

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la destrucción de las especies rentísticas **FRAUDULENTAS** decomisadas en el presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución conforme a lo ordenado en el Artículo 565, 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRUZ MARY GALVIS RÍOS

Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Revisión legal:
Profesional Universitario

Estudió y proyectó: Cristian David Hernández Pérez
Contratista

